

PROCESO:
RAD.

EJECUTIVO
680014003013-2020-00448-00

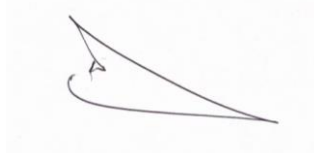
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Revisado el expediente, observa el Despacho que la ejecutante solicita fijar fecha para la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 236-26-335 de la ORIP de San Martín – Meta, no obstante, se advierte, que si bien ya se había comisionado al Juez Promiscuo Municipal de Granada, Meta, previo a ello debió requerirse, en primera instancia, a la parte demandante para que allegara el recibo de pago de los derechos registrales, conforme lo solicitó la oficina de registro correspondiente en comunicación allegada el 25 de marzo de 2021, puesta en conocimiento de la actora mediante proveído de la misma fecha, y cumplido ello, solicitar a la ORIP en comento, el certificado de que trata el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P.

Así las cosas, previo a ordenar la comisión para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble embargado por cuenta del presente proceso, se **REQUIERE** a la ejecutante mediante el presente proveído, para que dentro de los 5 días siguientes a la notificación por estados de esta decisión allegue el recibo de pago de los derechos para el registro de la medida cautelar ordenada mediante auto del 5 de febrero de 2021.

De otra parte, para los efectos legales previstos en el Art. 40 del C.G.P., se ordena anexar al presente proceso el despacho comisorio N° 016 de fecha 26 de mayo de 2021, procedente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada - Meta, SIN DILIGENCIAR, como quiera que la parte demandada no se hizo presente a la hora y fecha programada para la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez